

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES PRESENTADAS POR LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVA Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A PARTIR DE LAS FICHAS TÉCNICAS APROBADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Fichas Técnicas	Fichas Técnicas de los Sistemas de Datos Personales presentadas por las direcciones Administrativa y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales
Sistema de Circuito Cerrado	Sistema de Datos Personales del Circuito Cerrado de Videovigilancia del Instituto Electoral del Estado
Sistema de consultas en materia de acciones afirmativas	Sistema de Datos Personales de las consultas en Materia Político-Electoral en tema de Acciones Afirmativas con la Ciudadanía perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas Observadoras de dicha consulta

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14 aprobó el Reglamento.
- II. En el artículo TERCERO transitorio del Reglamento, se estableció que, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, deberían remitir a la Unidad de Acceso

Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de fichas técnicas de los sistemas de datos personales a su cargo, para su eventual aprobación por parte del Comité y del Consejo General.

- III. Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, en fecha tres de septiembre de dos mil catorce, remitieron a la Unidad de Acceso Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, las propuestas de las fichas técnicas.
- IV. En fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley de Protección, la cual se publicó en la misma fecha de su expedición en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en fecha treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley citada en el párrafo anterior, así como su denominación.

- V. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

“ ...”

- VI. En sesión especial del Comité, celebrada el once de julio del año en curso, se aprobó la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales del Circuito Cerrado de Videovigilancia del Instituto Electoral del Estado, misma que fue aprobada a través del Acuerdo 02/C T-ESP-11072023; de igual forma, la Consejera Electoral Presidenta del Comité, mediante memorándum IEE/CT/PRE/014/2023, en la misma fecha que fue celebrada la sesión del Comité, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la Ficha Técnica, habiendo solicitado que fuera sometida a la consideración del Consejo General, para la emisión del acuerdo correspondiente.

La Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante memorándum identificado con la clave IEE/SE-1216/2023 la Ficha Técnica, para la realización de los trámites conducentes.

- VII.** En sesión especial de veinte de julio de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-018/2023, por el que se creó la Comisión especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas.
- VIII.** En sesión especial del Comité, celebrada a las diez horas del veintiocho de agosto del año en curso, aprobó la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales de las consultas en Materia Político-Electoral en tema de Acciones Afirmativas con la ciudadanía perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas Observadoras de dicha Consulta, del Instituto Electoral del Estado, misma que fue aprobada a través del Acuerdo 01/CT-ESP-28082023; de igual forma, la Consejera Electoral Presidenta del Comité, en la misma fecha que fue celebrada la sesión del Comité, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la Ficha Técnica, habiendo solicitado que fuera sometida a la consideración del Consejo General, para la emisión del acuerdo correspondiente.

La Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto la Ficha Técnica, para la realización de los trámites conducentes.

- IX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de agosto de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto, así como el anexo correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho al acceso a la información y protección de los datos personales de todo individuo.

De ahí, la importancia de contar con sistemas que aseguren el adecuado tratamiento de este tipo de datos, así como la legalidad de los mismos.

A nivel local, el artículo 188, fracción III, de la Ley de Protección, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida Datos Personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicha prohibición también es aplicable para los Sistemas de Datos Personales¹ desarrollados en el ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado, según lo establece el diverso 188, fracción IV, de la Ley de Protección.

En lo que toca a la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales, los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 14, 16, 24, 46, 47, 113 y 114 de la Ley de Protección, establecen lo siguiente:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

b) Ley de Protección

"Artículo 6

La presente Ley será aplicable a cualquier Tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 8

Los Datos Personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente."

"Artículo 14

En todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad."

"Artículo 16

Todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

¹ La fracción XXXV, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos, los define como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales.

I. Concretas: cuando el Tratamiento de los Datos Personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el Titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad, y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el Tratamiento de los Datos Personales son acordes con las atribuciones expresas del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.”

“Artículo 24

El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el Responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa mas no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”

“Artículo 46

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de Tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o Tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el Titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.”

“Artículo 47

Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión;*
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;*
- V. Las Transferencias de Datos Personales que se realicen;*
- VI. El número de Titulares, y*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de Tratamiento.”*

“Artículo 113

*...
El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable.”*

“Artículo 114

*...
I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad*

con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de Datos Personales, en su caso;

3. DE LAS FICHAS TÉCNICAS

El artículo 15 de la Ley de Protección, establece que el sujeto Responsable deberá tratar los Datos Personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 3, numeral 39 del Reglamento, el Responsable del Sistema será el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema de Datos Personales, dicha Unidad decide sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra; cualquiera que sea la denominación que ostente, ya sea como Directora o Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadora o Coordinador, Titular, Encargada o Encargado de Despacho o cualquier otra de acuerdo con la Normatividad Interna aplicable.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 22, establece que el responsable al integrar o determinar la existencia de un Sistema de Datos Personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

- a) Denominación del Sistema;
- b) La finalidad del Sistema y los usos previstos para el mismo;
- c) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.;
- d) El procedimiento de recolección de los datos personales;
- e) La estructura básica del Sistema, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- f) La transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos, indicando en su caso los usuarios externos;
- g) El encargado del tratamiento del Sistema y, en su caso, las Unidades que intervengan en el mismo;
- h) Los datos de la Unidad de Acceso² ante la que se podrán ejercerse los derechos ARCO; y
- i) El nivel de seguridad a que está sujeto el Sistema: básico, medio o alto.

Derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a las Direcciones y Unidades Responsables del Instituto, la modificación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

² El artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información se denominará Unidad de Transparencia.

- a) Denominación del sistema;
- b) Fundamento legal;
- c) Finalidad del Sistema;
- d) Usos del sistema;
- e) Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales,
- f) Procedimiento de recolección de los datos personales;
- g) Estructura básica del sistema, conforme a la categoría de datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- h) Transferencia;
- i) Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- j) Encargados;
- k) Datos de la Unidad de acceso ante la que se pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición;
- l) El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto; y
- m) Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente documento, en sesión especial del Comité, celebrada el once de julio de dos mil veintitrés, así como la celebrada el veintiocho de agosto del mismo año, se aprobaron las Fichas Técnicas propuesta por la Dirección Administrativa, así como por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, mediante los acuerdos identificados como 02/CT-ESP-11072023 y 03/CT-ESP-28082023, siendo remitidas a la Consejera Presidenta del Consejo General para que por su conducto, fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de este Cuerpo Colegiado.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de las propuestas referidas en el párrafo anterior, constatando que las mismas contienen la información que establece el artículo 22 del Reglamento, relativa a los rubros de: Denominación del sistema; Fundamento Legal; Finalidad; Usos; Personas o grupo de personas sobre los que se obtienen los datos personales; Procedimiento de recolección; Estructura básica del sistema; Transferencia; Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos; Encargados; Datos de la Unidad ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO; Nivel de seguridad, así como fecha de actualización.

En lo que toca al último elemento señalado (nivel de seguridad), este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por la Dirección Administrativa, así como la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, con la asesoría de la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

La Ficha Técnica a cargo de la Dirección Administrativa de este Instituto, y analizada por este Consejo General es la siguiente:

Unidad	Denominación del Sistema de Datos Personales
Dirección Administrativa	Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales del Circuito Cerrado de Videovigilancia del Instituto Electoral del Estado

La Ficha Técnica a cargo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y analizada por este Consejo General es la siguiente:

Unidad	Denominación del Sistema de Datos Personales
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales de las consultas en Materia Político-Electoral en tema de Acciones Afirmativas con la Ciudadanía perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas Observadoras de dicha consulta

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos y cada uno de sus términos los Sistemas de datos Personales presentados por las Direcciones de Administrativa y de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que cuentan con los requisitos exigidos por la Ley de Protección y el Reglamento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción III del Reglamento.
- Las Fichas Técnicas corren agregadas al presente acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO y DOS**.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las Fichas Técnicas del Sistema de Datos Personales aprobadas por el Comité, en los términos narrados en los considerandos números 3 y 4 de este instrumento.

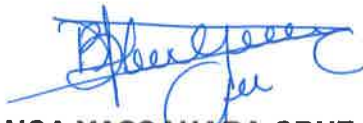
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones indicadas en el numeral 5 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

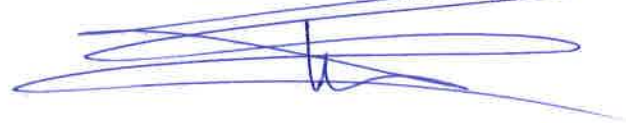
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Denominación del Sistema

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Fundamento Legal

Artículos 106 fracciones VII y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidad del Sistema

Preservar la seguridad de los y las servidoras públicas, usuarios, proveedores y público en general, así como prevenir y/o detectar la posible comisión de delitos y/o responsabilidades administrativas y el resguardo de los bienes dentro de las instalaciones de este Órgano Electoral y de la Bodega General del Instituto Electoral del Estado. Durante los procesos electorales preservar la seguridad de la documentación electoral en las instalaciones designadas como bodega electoral del Instituto Electoral del Estado.

Usos del Sistema

- Registrar el ingreso, control de acceso y tránsito de todas las personas que visiten las instalaciones de Órgano Central, de la Bodega General y durante proceso electoral de la Bodega Electoral del Instituto Electoral del Estado.
- Monitorear vía remota las instalaciones de Órgano Central, de la Bodega General y durante proceso electoral de la Bodega Electoral del Instituto Electoral del Estado.
- Vigilar el adecuado resguardo de los recursos materiales y humanos dentro de las instalaciones de Órgano Central, de la Bodega General y durante proceso electoral de la Bodega Electoral del Instituto Electoral del Estado.
- Detectar en tiempo real cualquier condición de riesgo y mejorar las medidas de seguridad adoptada al interior de Órgano Central, de la Bodega General y durante proceso electoral de la Bodega Electoral del Instituto Electoral del Estado.
- Preservar la seguridad de los bienes e instalaciones de este Órgano Electoral.
- Monitorear la sana convivencia dentro de las instalaciones de este Órgano Electoral.
- Las imágenes captadas por las cámaras serán utilizadas para la seguridad del público en general, visitantes, proveedores, personal permanente y eventual del Instituto Electoral del Estado.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Público en general, visitantes, proveedores, personal permanente y eventual del Instituto Electoral del Estado.



Procedimiento de Recolección

TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
videograbación		X	
Libro de Registro	X		

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Identificativos	Fotografía, Nombre, Firma			X

Transferencia

A las autoridades que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lo soliciten mediante requerimiento debidamente fundado y motivado, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

Secretaría Ejecutiva
Dirección Administrativa
Coordinación de Informática
Dirección de Organización Electoral.

Encargados.

No Aplica.

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 222 303 11 00 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

Medio

Fecha de actualización: 11/07/2023



DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Denominación del Sistema: Sistema de Datos Personales de las consultas en materia político-electoral en tema de Acciones Afirmativas con la ciudadanía perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas observadoras de dicha consulta.

Fundamento Legal La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos está facultada para solicitar los datos personales contenidos en el presente sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, en cumplimiento a los acuerdos CG/AC-018/2023 y los demás que apruebe el Consejo General, con relación a la realización de procesos consultivos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalidad del Sistema Mecanismo de consulta de carácter libre, previo, informado y de buena fe; a fin de conocer las opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal a favor de las personas con discapacidad, personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQA+, población migrante y personas, comunidades y pueblos indígenas; con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en los Procesos Electorales Estatales.

- Usos del Sistema**
- Conocer las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQA+, población migrante y personas, comunidades y pueblos indígenas.
 - Registrar los datos proporcionados en las listas de asistencia de las consultas en materia Político-Electoral.
 - Sistematizar las respuestas emitidas en los cuestionarios generados, con motivo de las consultas en materia político-electoral.
 - La información recabada será utilizada para fines estadísticos y la eventual realización de acciones afirmativas y estará dissociada de las personas titulares.

Ciudadanía perteneciente a los grupos en situación de vulnerabilidad:

- Personas con discapacidad;
- Personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQA+;
- Población migrante;
- Personas, comunidades y pueblos indígenas

Así como:

- Observadores de consultas.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales

Procedimiento de Recolección	TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
	- Cuestionario para la Consulta en Materia Política Electoral - Solicitud de Acreditación de Observación			

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- Carta Compromiso y Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad				
- Propuestas o sugerencias				
Listas de Asistencia				x

1. Personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQA+;

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Personales	Nombre, Sexo, Edad, Municipio			x
Datos Sensibles	Orientación Sexual- Genérica, Identidad de género Datos ideológicos: asociación			x

2. Personas con Discapacidad

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Personales	Nombre, Sexo, Edad, Municipio Datos de terceras personas (nombre y parentesco)			x
Datos Sensibles	Discapacidad Datos ideológicos: asociación			x

3. Personas Migrantes

Estructura básica del Sistema

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Personales	Nombre, Sexo, Edad, Municipio.			x
Datos de tránsito y movimiento migratorio	Condición migrante			
Datos Sensibles	Datos ideológicos: asociación			

4. Personas, comunidades y pueblos indígenas

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Personales	Nombre, Municipio y Firma			x
Datos Sensibles	Origen Étnico			

5. Personas Observadoras

Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
		Físico	Automatizado	Mixto
Datos Personales	Nombre, Sexo, Edad, Fecha de nacimiento, Teléfono, Firma			x
Datos Electrónicos	Correo Electrónico		x	

Transferencia

Cuando sea necesario para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Responsables y/o Unidades
Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales

- Unidad Responsable**
- Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Unidades que Intervienen**
- Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas;
 - Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - Secretaria Ejecutiva;
 - Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Encargados.

Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO

No aplica

- Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono 2223031100 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas. y de 16:00 a 19:00 horas. Horario de atención en periodo ordinario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx
- Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio <http://www.jee-puebla.org.mx/prodatosiee.php>

Nivel de Seguridad

ALTO

Fecha de actualización: **24/08/23**